

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0203 - DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016.”**

El Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Acordal 0941 de 2016, los Decretos Distritales N° 0188 de 2017 y 0639 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0639 del 2017<sup>1</sup>, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas con número de expediente N° 351-2016, para resolver el recurso de apelación contra la Resolución N° 1594 de doce (12) de diciembre de 2018, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y confirmada mediante Resolución 0344 de treinta (30) de abril de 2019, proferida por la misma dependencia.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES.**

**1. De la queja o petición<sup>2</sup>.**

Con queja radicada 1044 de veinticuatro (24) de mayo de 2016<sup>3</sup>, los habitantes de los barrios las Nieves, Rebolo y demás circunvecinos, solicitaron que fuera realizada una inspección ocular a un predio ubicado en el barrio las Nieves con nomenclatura urbana del Distrito de Barranquilla, carrera 20B número 18-103. En sentir de los peticionarios la construcción que se realiza en el inmueble antes reseñado se adelanta actividad constructiva sin los permisos de ley, existe cierto tipo de servidumbre

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 1. Delegación en procesos sancionatorios:** Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelven los procesos administrativos sancionatorios por: I) violación al régimen urbanístico, usos de suelo y de obras; II) los Procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de servicios de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y la salud pública; III) Los procesos administrativos policivos que adelanten los comandantes o Jefes de Estación de Policía; IV) Los procesos disciplinarios regulados en la Ley 734 de 2002.” (...)

<sup>2</sup> Visible a folio 1.

<sup>3</sup> Visible a folio 7 del expediente de la referencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016."

respecto de los predios vecinos y se encuentra presuntamente sobrepasando los alineamientos del inmueble.

## 2. Informe técnico.

Con ocasión de la queja presentada por los vecinos del predio ubicado en el barrio las Nieves de la ciudad de Barranquilla, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del mismo ente territorial, realizo Informe Técnico C.U. No. 0668-2016 de catorce (14) de junio de 2016<sup>4</sup>, en el predio ubicado en la carrera 20B número 18-103 del barrio las Nieves, en el cual consigno lo siguiente: "Al llegar al sitio se encontró un predio en donde se construye en mampostería una segunda planta para ampliación de la vivienda existente sin tener la licencia urbanística de construcción de las curadurías urbanas, por tal motivo se procedió al sellamiento y suspensión de la obra"<sup>5</sup>.

Al informe técnico se allega Plano de Localización<sup>6</sup>, pruebas fotográficas del predio<sup>7</sup>, Esquema de Infracción Detallado<sup>8</sup> y Orden de Suspensión y Sellamiento de Obras No. 0347 de catorce (14) de junio de 2016<sup>9</sup>.

## 3. Del Auto de Averiguación Preliminar.

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 0599 de siete (07) de julio de 2016<sup>10</sup>, ordeno dar apertura a la averiguación preliminar contra la señora **CARMEN LUCIA BARRIOS ROBERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.404.483 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 20B No. 18-103 de la ciudad de Barranquilla.

Dentro del mencionado acto administrativo se concede un periodo equivalente a cinco (05) días hábiles para que dentro de los mismos practicara y allegara al expediente todas aquellas pruebas que considerara pertinentes y/o conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Con oficio radicado **QUILLA-16-087517** de catorce (14) de julio de 2016<sup>11</sup>, se cita a fin de que se notifique personalmente a la señora **CARMEN LUCÍA BARRIOS BARRETO**, del contenido acto administrativo No. 0599 de siete (07) de julio de 2016, el cual fue recibido el veintiocho (28) de julio de 2016 tal y como consta en la Guía de Servicios Postales Nacionales visible a folio 16 del expediente de la referencia.

<sup>4</sup> Visible de folio 1 a 5.

<sup>5</sup> Visible a folio 1.

<sup>6</sup> Visible a folio 2.

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Visible a folio 3.

<sup>9</sup> Visible de folio 4 a 5.

<sup>10</sup> Visible de folio 12 a 14.

<sup>11</sup> Visible a folio 15.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016."

**4. Del acto administrativo por el cual se formulan cargos.**

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias mediante acto administrativo N° 0160 de veintiocho (28) de abril del 2016<sup>12</sup>, decide formular cargo en contra del señor **FILIBERTO MANCINI ABELLO**, identificado con C.C. 72.139.536 propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-164810, el señor **LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ GORES**, identificado con C.C. 8.753.205, y **TERCERO INDETERMINADO**, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el inmueble ubicado en la carrera 38 número 83-301 de esta ciudad.

El cargo formulado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, consiste en: "**CARGO ÚNICO**: *Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003, relacionada con Parcelar, urbanizar o construir en terrenos no urbanizables o no parcelables*"

El cargo realizado por la construcción en parte del predio ubicado en la carrera 38 No. 83-301 es equivalente a un área de 84 Mt<sup>2</sup>

Mediante oficios de notificación personal números **QUILLA-16-048759** de cinco (05) de mayo de 2016<sup>13</sup>, oficio **QUILLA-16-056829** de veintiuno (21) de mayo de 2016<sup>14</sup>, oficio **QUILLA-16-048760** de cinco (5) de mayo 2016<sup>15</sup>, se les comunicó del contenido del acto administrativo No. 0160 de veintiocho (28) de abril de 2016<sup>16</sup>, a las personas vinculadas al procedimiento administrativo sancionatorio con referencia 208 de 2016.

Comunicación que no surtió efecto, por tal motivo procedió la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla a realizar la notificación mediante AVISO con el oficio **QUILLA-16-056836** de veintiuno (21) de mayo de 2016<sup>17</sup>.

**5. De los alegatos posteriores al pliego de cargos.**

Mediante acto administrativo No. 0375 de veinticinco (25) de agosto de 2016<sup>18</sup>, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, formulo cargos contra la señora **CARMEN LUCIA BARRIOS BARRETO**, en el inmueble ubicado en la carrera 20B número 18-103 de la ciudad de Barranquilla, en el siguiente

<sup>12</sup> Visible de folio 9 a 12.

<sup>13</sup> Visible a folio 17.

<sup>14</sup> Visible a folio 21.

<sup>15</sup> Visible a folio 15.

<sup>16</sup> Visible de folio 9 a 12.

<sup>17</sup> Visible a folio 23.

<sup>18</sup> Visible de folio 17 a 20.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016."

sentido: "**CARGO ÚNICO:** *Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, relacionada para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones. Área de 48 Mt².*"

Así mismo se concede la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla un término de quince (15) días hábiles para que el presunto infractor presentara descargos y alleguen al expediente de la actuación que las pruebas que considere pertinentes o conducentes.

Mediante oficio **QUILLA-16-113579** de cinco (05) de septiembre de 2019<sup>19</sup>, se cita a la señora **CARMEN LUCIA BARRIOS BARRETO**, a fin de que se notifique de forma personal del acto administrativo No. 0375 de veinticinco (25) de agosto de 2016; notificación que fue surtida el catorce (14) de septiembre de 2016, tal y como lo evidencia la constancia de notificación visible a folio 21 del expediente de la referencia.

#### 6. De la solicitud de prueba.

Mediante escrito radicado en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano con número de radicado No. **EXT-QUILLA-16-093314** de ocho (08) de agosto de 2016<sup>20</sup>, la señora **CARMEN LUCIA BARRIOS DE BARRETO**, solicito que fuera practicada una vista ocular al inmueble ubicado en carrera 20B No. 18-103, por el cual se le formulo el cargo de construir sin el permiso de la autoridad competente.

En atención a la petición de la señora **CARMEN LUCIA BARRIOS DE BARRETO**, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla dispone mediante el auto de solicitud de prueba No. 0880 de dieciséis (16) de septiembre de 2016<sup>21</sup>, rechazar por inconducente la solicitud de prueba de la señora **CARMEN LUCIA BARRIOS DE BARRETO**; el cual le fue puesto en conocimiento mediante oficio **QUILLA-16-123779** de veintiséis (26) de septiembre de 2016<sup>22</sup>, el primero (01) de diciembre de 2016 tal y como consta en la Guía de Servicios Postales Nacionales S.A. visible a folio 29 del expediente contentivo de la actuación sancionatoria.

#### 7. Del auto que corre traslado para alegar.

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, corre traslado para alegar conclusiones a la señora **CARMEN LUCIA BARRIOS BARRETO**, para que un término de diez (10) hábiles, a fin de que allegara a las dependencias de la Secretaría de Control Urbano los alegatos dentro del proceso radicado 351 de 2016.

<sup>19</sup> Visible a folio 22.

<sup>20</sup> Visible a folio 23 del expediente de la referencia.

<sup>21</sup> Visible de folio 26 a 27.

<sup>22</sup> Visible a folio 25.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016."

Mediante oficio **QUILLA-16-177660** de veintiséis (26) de diciembre de 2016<sup>23</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla le comunico a la señora **CARMEN LUCIA BARRIOS BARRETO**, de la conclusión de los diez (10) días del periodo en el cual podía presentar alegatos dentro de la actuación administrativa sancionatoria<sup>24</sup>.

#### 8. Del fallo de primera instancia.

Mediante Resolución N° 1594 de doce (12) de diciembre de 2018<sup>25</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, se pronunció en el sentido de declarar infractor urbanístico a la señora **CARMEN LUCIA BARROS BARRETO** en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-164810 y a los **TERCEROS INDETERMINADOS** que pudieren resultar afectados con la presente decisión, por su calidad de terceros de buena fe de la construcción ubicada en el Lote 33 según el Plano General de Ubicación, dentro del lote de mayor extensión ubicado en la carrera 38 numero 83- 301.

Así mismo en el artículo segundo del precitado acto administrativo se ordena al señor **FILIBERTO MANCINI ABELLO**, y a los **TERCEROS INDETERMINADOS** proceder a realizar la demolición de la construcción realizada en el lote ubicado en la carrera 38 numero 83 - 301 Lote 33 según el Plano General de Ubicación del sector conocido como El Ruby, dentro del lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-164810.

Mediante oficio **QUILLA-18-235768** de diez (10) de diciembre de 2018<sup>26</sup>, se cita al señor **FILIBERTO MANCINI** a fin de realizar la notificación de la Resolución N° 1409 de diecinueve (19) de noviembre de 2018<sup>27</sup>; de igual forma mediante oficio número **QUILLA-18-235745** de diez (10) de diciembre de 2018<sup>28</sup>, se realizó oficio de notificación a **TERCEROS INDETERMINADOS**, a fin de que se acerquen a las dependencias de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla para que se notifiquen del acto administrativo por medio del cual se les declara contraventores del régimen de obras del Distrito de Barranquilla.

Con el objetivo de garantizar los derechos de terceros indeterminados, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público realiza publicación en la página web de la

<sup>23</sup> Visible a fol.io 33 del expediente de la referencia.

<sup>24</sup> El oficio de culminación del periodo probatorio fue recibido tal y como consta en la Guía de Servicios Postales Nacionales S.A., visible a folio 34 del expediente de la referencia.

<sup>25</sup> Visible de folio 41 a 45.

<sup>26</sup> Visible a folio 53.

<sup>27</sup> Visible de folio 42 a 51.

<sup>28</sup> Visible a folio 54.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016."

Alcaldía Distrital<sup>29</sup> y mediante el diario de amplia difusión "EL HERALDO" de seis (06) de abril de 2019.

### 9. Del Acto Administrativo que resuelve el recurso de reposición y concede el recurso de apelación.

Mediante Resolución 0358 de treinta (30) de abril de 2019<sup>30</sup>, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, decide modificar el artículo primero de la Resolución N° 1409 de diecinueve (19) de noviembre de 2018<sup>31</sup>; en el siguiente sentido: "*Artículo Primero: Declarar infractores urbanísticos a los TERCEROS DETERMINADOS, que hayan ejecutado obras constructivas en virtud de las cuales pudieren resultar afectados con la presente decisión. Por la infracción relacionada con construir en terrenos no aptos para estas actuaciones, en el Lote 33 según el Plano General de Ubicación, dentro del lote de mayor extensión ubicado en la Carrera 28 N° 83-301, del sector conocido como el Ruby, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-164810.*"

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público procedió a conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por los presuntos infractores.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

### 1. Competencia para conocer el recurso de apelación.

Este despacho es competente según Decreto Distrital 0639 de 2017 para conocer, tramitar y resolver el recurso de apelación contra los actos administrativos que versan sobre la violación del régimen urbanístico, usos del suelo y de obras, situación de la cual nos ocupamos conforme a la actuación contenida en el expediente radicado 208-2016.

### 2. Argumentos con los que sustenta el recurso de apelación.

Con memorial EXT-QUILLA-18-214290 de diecinueve (19) de diciembre de 2018<sup>32</sup>, el señor LUIS ENRIQUE OCHOA SANCHEZ, actuando en representación del señor FILIBERTO MANCINI ABELLO; presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 1409 de diecinueve (19) de noviembre de 2018<sup>33</sup>, en los siguientes términos:

2.1. Asegura el recurrente que se le fue ordenado el cerramiento y cese de la obra de manera injustificada habida consideración que los funcionarios que suscribieron el

<sup>29</sup> Tal y como queda probado a folio 62.

<sup>30</sup> Visible de folio 66 a 72.

<sup>31</sup> Visible de folio 42 a 51.

<sup>32</sup> Visible de folio 63 a 65.

<sup>33</sup> Visible de folio 42 a 51.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016."

acta de suspensión y sellamiento de obras No. 0347 de catorce (14) de junio de 2016<sup>34</sup>, no tenían facultades de autoridad de policía.

2.2. Manifiesta el recurrente que erro la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público al no allegar a la diligencia "acto de comisión"; así mismo asegura que los funcionarios encargados realizar la visita la inmueble no estaban actuando de forma oficiosa, toda vez que quienes pusieron en conocimiento de las contravenciones fueron personas anónimas.

En sentir de quien apela la petición anónima adolece de valor "porque este tipo de peticiones por carecer del requisito: nombre e identificación del peticionario, No se le debió dar trámite y tampoco incluirlo como sustento del informe técnico."<sup>35</sup>

2.3. Asevera el apelante que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, con el informe Técnico C.U. No. 0668 de catorce (14) de junio de 2016<sup>36</sup>, inobservo el derecho de debido proceso y los principios que lo integran por incurrir en vías de hecho.

2.4. Solicita el apelante que se reponga lo resuelto por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del distrito de Barranquilla, por incurrir en vías de hecho por "adoptando medidas policiva de suspensión y sellamiento de la obra"<sup>37</sup>.

A fin de concluir solicita que sea repuesta la decisión proferida mediante la resolución 1954 de doce (12) de diciembre de 2018, o en su defecto se conceda el recurso subsidiario de apelación.

## 2. De las consideraciones que le asisten a la Secretaría Jurídica para resolver el recurso de apelación.

El recurso de apelación constituye un medio impugnativo por el cual se puede revocar, modificar o confirmar la decisión tomada por la autoridad administrativa que conoció en primera instancia el proceso. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 74 numeral 1, preceptúa que el recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el inmediato superior administrativo o funcional. Para este despacho el recurso interpuesto por la Dr. **FILIBERTO ISAAC SUÁREZ SUÁREZ**, quien ejerce la representación legal de la señora **CARMEN LUCÍA BARRIOS BARRETO**, fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>34</sup> Visible a folio 4.

<sup>35</sup> Visible a folio 53.

<sup>36</sup> Visible de folio 1 a 3, del expediente contentivo de la actuación.

<sup>37</sup> Visible a filio 54 del expediente de la referencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016."

Este Despacho de conformidad con lo manifestado por el apelante se referirá a todos los puntos de reproche respecto de la Resolución No. 1409 de diecinueve (19) de noviembre de 2018, y como primera medida a los sujetos del procedimiento administrativo ya que son un elemento indispensable para la existencia del procedimiento administrativo. En el procedimiento existen dos tipos de personas intervinientes como son: la autoridad y las personas o público en general.

Respecto del primero este cuenta con las atribuciones para impulsar la diligencia y decidir el asunto objeto de procedimiento administrativo; dentro las atribuciones se encuentran la dirección de la actuación, prevención de dictar medidas cautelares y aquellas que tienen que ver con decretar y **practicar pruebas**, pueden si la actuación así lo amerita realizar correcciones o la toma de decisiones de forma unilateral<sup>38</sup>.

Respecto del argumento del apelante referido de la competencia de los funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público que realizaron el Informe Técnico C.U. No. 0668 de catorce (14) de junio de 2016; este despacho manifiesta que las competencias atribuidas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, se encuentran consagradas en el Decreto 0941 de 2017<sup>39</sup>.

El Decreto 1077 de veintiséis (26) de mayo de 2015, establece que la competencia de control urbano esta en cabeza de los alcaldes distritales y municipales o aquellos que designen para tal función<sup>40</sup>.

En concordancia con la norma en cita y como motivo de uno de los reparos del apelante, lo que refiere al acta de visita y de forma puntual a la Orden de Suspensión y Sellamiento de Obras No. 0347 de catorce (14) de junio de 2017, que obra a folio 5 del expediente de la referencia se puede evidenciar que la misma fue suscrita por el responsable de la obra, en este caso la señora **CARMEN LUCÍA BARRIOS BARRETO** siendo una prueba ajustada a estricto a derecho, habida consideración que se encuentra previsto en la norma y con el se verifica si existen méritos para adelantar las actuaciones sancionatorias si se comprueba que existen méritos para ello.

<sup>38</sup> BARROCAL GUERRERO, Luis Enrique. "Manual del Acto Administrativo": Según la Ley, La Jurisprudencia y la Doctrina. Séptima edición. Bogotá, EDITORIAL ABC, 2015,

<sup>39</sup> "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA CENTRAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", que en su artículo 72 establece como una de las funciones de esta secretaria es: "Conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y del cuidado e integridad del espacio público de conformidad con las leyes vigentes"; que en la misma dispone como función secundaria: "Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes."

<sup>40</sup> "ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso." (Negritas y subrayas fuera del texto.)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016."

Respecto de los intervinientes en el procedimiento como antes se menciona existen aquellos que tiene la calidad personas o público en general dividiéndose este en sujetos eventuales que son aquellos personas o entidades que están presente en el procedimiento administrativo con el fin de contribuir a su trámite; en esta gama de sujetos del procedimiento se encuentran los terceros que tengan interés directo o inmediato respecto del caso en concreto y pudieren resultar afectados por la decisión o resolución del mismo<sup>41</sup>.

Los terceros intervinientes pueden ser determinados o indeterminados, siendo esta ultima la eventual situación en que se infiere que existen, pero la autoridad administrativa no tiene conocimiento de su identidad<sup>42</sup>. Estas personas pueden tener un interés directo en el asunto objeto de estudio de la autoridad administrativa y resultar incidiendo en la iniciación del procedimiento, como ocurre en el caso de aquellas personas que presentan quejas ante la autoridad administrativa o en su defecto solicitan la intervención de estas por conductas reprochables o sancionables administrativamente.<sup>43</sup>

Como bien lo comenta el recurrente el escrito visible a folio 6 del expediente de la referencia no tiene la entidad suficiente para ser un derecho de petición, no obstante, en relata hechos que son de importancia para la autoridad administrativa.

### 3. Del caso en concreto.

Una vez revisada la actuación y tras revisar el acervo probatorio este Despacho concluye que no existe violación al debido proceso respecto de la Informe técnico C.U. No.0668 de catorce (14) de junio de 2016, habida consideración que fue practicado con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios y en consideración a que la multa fue repuesta por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla en el sentido de disminuir la multa impuesta en primera medida, el Secretario Jurídico en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR integra e integralmente** la Resolución No. 1594 de doce (12) de diciembre de 2018; lo decidido atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<sup>41</sup> BARROCAL GUERRERO, Luis Enrique. "Manual del Acto Administrativo": Según la Ley, La Jurisprudencia y la Doctrina. Séptima edición. Bogotá, EDITORIAL ABC, 2015.

<sup>42</sup> Ibidem.

<sup>43</sup> Ibidem.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA No. 351 DE 2016."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora CARMEN LUCIA BARRIOS BARRETO o a su representante Dr. GILBERTO ISAAC SUÁREZ SUÁREZ y a los terceros indeterminados que pudieren resultar afectados con lo decidido en los actos administrativos; en los términos dispuestos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

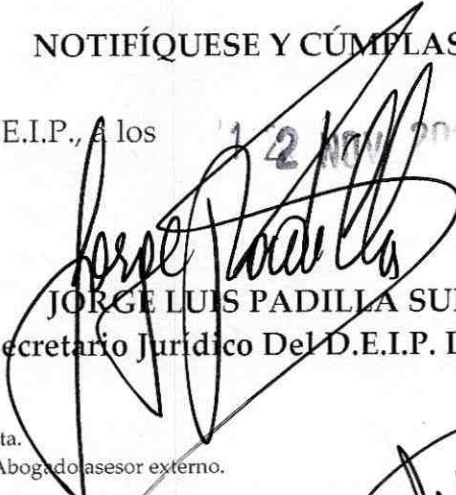
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente decisión, remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público para lo de su proceder.

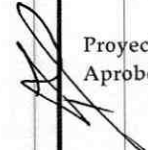
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra la misma no procede recurso alguno según lo dispuesto la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

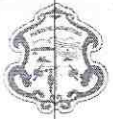
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

12 de Noviembre de 2019

  
JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN  
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

 Proyectó: Rodrigo Arroyo - Contratista.  
Aprobó: Diomedes Yate Chinome - Abogado asesor externo.



QUILLA-19-282586

3529

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Doctor

**GILBERTO ISAAC SUAREZ SUAREZ**

Apoderado de la señora CARMEN LUCIA BARRIOS DE BARRETO

Carrera 18 No. 23-91

BARRANQUILLA

**Asunto:** Citación para notificación personal de la Resolución No. 0203 de 2019.

Cordial saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente al proceso administrativo sancionatorio de radicación No. 351-2016, le solicito comparecer a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre las 8:00 AM y las 5:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolívar Calle 34 # 43-31 Piso 8° Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Al momento de surtirse la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es el caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, este deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de la Ley.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, la cual tendrá los mismos efectos legales.

Atentamente,

  
**JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Natalia Sierra Borja. Contratista  
Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME939302267CO

Licencia M. Pac  
1987 NIT  
900.002.917.7  
Cg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



**CORREO MASIVO ESTANDAR**

REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA	1 FOLIO	<b>ADMISION</b> 12/12/2019
	DESTINATARIO	GILBERTO ISAAC SUAREZ SUAREZ Carrera 18 No. 23-91 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-19-282639 Polo Ortega, Ronald Alberto1700	812 <b>O.S.</b> 12967615
RECIBO		<i>Micaela Colon</i> <i>30 569 589</i> HORA: <i>12:57</i>	<b>ORIGEN</b> PO. BARRANQUIL LA
M. DEV.	DR NE NR DE AP NS RE FM FA G1 G2		<b>SECTOR</b> 8888
OBSERVACION:			<b>CÓDIGO POSTAL</b>
	FECHA DE GESTION		PESO: 30.00 VALOR: 924.00
diciembre	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210  
www.4-72.com.co

NIT 890.102.018-1  
QUILLA-20-003497

Barranquilla, enero 10 de 2020

Doctor  
**GILBERTO ISAAC SUAREZ SUAREZ**  
**Apoderado de CARMEN BARRIOS DE BARRETO**  
Carrera 18 No. 23-91  
BARRANQUILLA

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución No. 0203 de 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0203 del doce (12) de noviembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 1594 DE DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0344 DE TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, PROFERIDAS POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REFERENCIA No. 351-2016", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0203 del doce (12) de noviembre de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

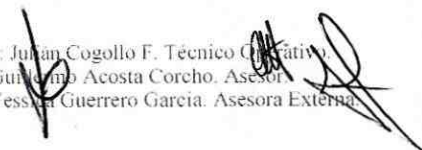
Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

  
**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente diez (10) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Juan Cogollo F. Técnico Contable  
Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor  
Revisó: Yessica Guerrero Garcia. Asesora Externa  




Entregando lo mejor de los colombianos




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		Licencia MHN 1267 NIT 900.092.817.7 Rg 25G 95A-55 Bogotá D.C.	
ME945053515CO		CORREO MASIVO ESTÁNDAR	
ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E		1 SOBRE	ADMISION
CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.			13/01/2020
BARRANQUILLA			
GILBERTO ISAAC SUAREZ SUAREZ, Apo		50	O.S.
Carrera 16 No 23-81			13064092
BARRANQUILLA		ATLANTICO	ORIGEN
QUILLA-20-003497		Fala Ortega, Ronelo Alberca 1700	PO. BARRANQUILLA
HORA: 9:26			LA
ENT DR PA NR CE AP NS RE FM EA G1 G2			SECTOR
RESERVACION:			8688
FECHA DE ENTREGA			CÓDIGO POSTAL
18 18 17 18 18 20 21 22 23 24 25 26 27 28			PREO: 30,00
			VALOR: 1256,00

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co